

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIOS DE RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE EN LA ESTACIÓN DE PEAJE DENOMINADA “JALISCO”, LOCALIZADA EN EL PR89+200 DEL TRAMO VIAL LOS ALPES - VILLETA A CARGO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S. Y LA ESTACIÓN DE PEAJE DENOMINADA “GUAYABAL”, LOCALIZADA EN EL PR62+900 DEL TRAMO CHUGUACAL - CAMBAO A CARGO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S.

CONTRATANTE: CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S.

CONTRATISTA: COPILOTO COLOMBIA S.A.S. - COPILOTO

VALOR ESTIMADO: POR MECANISMO DE COMISIÓN

FECHA DEL CONTRATO 27 DE ENERO DE 2023

Entre los suscritos, por una parte, **EDGARD DANIEL BASTIDAS GRANADOS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.878.032 de Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Gerente General y, por lo tanto, en este acto en nombre y representación de **CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S.**, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT. 830.036.556-1, debidamente autorizada para suscribir el presente contrato y quien en adelante se denominará “**EL CLIENTE**” o “**EL OPERADOR**”, y por la otra, **PAULA DEL PILAR GONZALEZ VILLOTA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **59.837.298** de Pasto, quien obra en su calidad de Representante Legal y, por lo tanto, en nombre y representación de la sociedad **COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado de fecha 9 de septiembre de 2019, inscrito bajo el número 02506998 del Libro IX del Registro Mercantil, con NIT No. 901323081-1 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C y quien en adelante se denominará el “**RECAUDADOR ELECTRÓNICO**” o “**EL INTERMEDIADOR**” o “**PROVEEDOR**”, podrán denominarse en conjunto como “**LAS PARTES**”, hemos convenido suscribir el presente documento (en adelante el “**CONTRATO**”), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- a. Que **EL CLIENTE** y el Departamento de Cundinamarca, suscribieron el **CONTRATO DE CONCESIÓN** No. OJ-121-97, cuyo objeto es: “...ejecutar por el sistema de concesión, conforme a lo establecido por el artículo 32, numeral 4º de la Ley 80 de 1993 y la ley 105 de 1993, lo ofrecido en la propuesta objeto de adjudicación de Licitación Pública SV-01-97 en concordancia con los respectivos pliegos de condiciones y con este contrato, los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación y construcción, el mantenimiento y la operación del proyecto Corredor Vial del Centro Occidente de Cundinamarca integrado por los trayectos Los Alpes – Villeta y Chuguacal Cambao, incluyendo los accesos a los

Municipios de Guayabal de Siquima, Bituima, Vianí y San Juan de Río seco” (en adelante, el “**CONTRATO DE CONCESIÓN**”).

- b. Que mediante el Decreto Departamental No. 261 del 15 de octubre de 2008, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, al cual el Departamento de Cundinamarca le cedió a título gratuito todos sus convenios y contratos vigentes, relacionados con el cumplimiento de la misión institucional del Instituto, incluido el **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
- c. Que, como parte de las obligaciones adquiridas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**, **EL OPERADOR** está obligado a efectuar y realizar, entre otras, el recaudo, operación y mantenimiento de las estaciones de pajes la estación de peaje denominada “Jalisco”, localizada en el PR89+200 del tramo vial los Alpes-Villeta y la estación de peaje denominada “Guayabal”, localizada en el PR62+900 del tramo Chuguacal - Cambao a cargo de la sociedad Concesionaria Panamericana S.A.S.
- d. Que, en desarrollo de dicho **CONTRATO DE CONCESIÓN**, **EL OPERADOR** es responsable de la administración de los puntos o Estaciones de Peajes Jalisco y Guayabal, y se encuentra debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte.
- e. Que **EL INTERMEDIADOR** opera un sistema para el pago y recaudo electrónico de peajes en carreteras o vías interurbanas en la República de Colombia, debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte de acuerdo con el documento de Habilitación como Intermediador MT No. 20225000211191 del 25 de febrero del año 2022.
- f. Que, en concordancia con la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte (en adelante Resolución IP/REV) con los avances tecnológicos y las necesidades de implementar mecanismos y procesos que permitan mejorar y agilizar el servicio a los **USUARIOS** de la carretera en los puntos físicos de peajes, es interés de **EL OPERADOR** implementar un sistema de pago electrónico de peajes siguiendo los estándares normativos.
- g. Que **EL OPERADOR** declara que la Cuenta de la Concesión destinataria de los recursos objeto de recaudo electrónico será administrada de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial, la regulación establecida en el respectivo **CONTRATO DE CONCESIÓN**.
- h. Que **EL INTERMEDIARIO** declara que conoce la normatividad colombiana en materia de prevención de fraude y corrupción. Así mismo, declara que conoce las políticas Antifraude y Anticorrupción del **OPERADOR** y se atenderá a lo dispuesto en las mismas y que conoce la normatividad colombiana en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo y se compromete a cumplirlas y aplicarlas.

- i. Que **LAS PARTES** manifiestan contar con las respectivas facultades y autorizaciones legales y estatutarias para la celebración del presente **CONTRATO** y, en tal virtud, las obligaciones aquí estipuladas no violan ni violarán sus: Estatutos, reglamentos, sentencias, fallos, decretos, o instrumentos de cualquiera de los Socios o de las Compañías que aquí intervienen, documentos o contratos de los cuales hagan parte o en virtud de los cuales recaiga obligación sobre sí mismos o sobre su propiedad.
- j. Que **LAS PARTES** manifiestan que para la interpretación de este **CONTRATO** deberán primar las disposiciones contenidas en la **Resolución IP/REV**, así como en la Oferta Básica de Interoperabilidad (OBIP). En caso de cualquier conflicto entre las estipulaciones contractuales y las disposiciones de la **Resolución IP/REV** primaran las disposiciones normativas.
- k. Que **LAS PARTES** se obligan a modificar el presente **CONTRATO**, cada vez que se realice una modificación normativa por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en relación con la regulación en materia de IP/REV – Interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular.

En consecuencia y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y declaraciones vinculantes, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO PRIMERO. DEFINICIONES Y DECLARACIONES DE LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Para la ejecución e interpretación del presente **CONTRATO** se tendrán en cuenta las siguientes definiciones. Los términos contenidos en la presente **CLÁUSULA**, que se utilicen en este **CONTRATO** y cuya escritura se encuentren en mayúscula y negrilla, deberán interpretarse utilizando las siguientes definiciones. Su sentido se entenderá igual en el singular y en el plural y en todas sus conjugaciones. Los términos no definidos a continuación, se entenderán en su sentido corriente.

Igualmente, hacen parte de este **CONTRATO** las definiciones previstas en la Resolución No. 20213040035125 de 2021 proferida por el Ministerio de Transporte, la cual hace parte integral del mismo para cualquier otro efecto u obligación que se desprenda de la misma, así como cualquier disposición que la modifique, adicione o derogue.

- 1. **ACTOR ESTRATÉGICO IP/REV:** Se entenderán como actores estratégicos **EL INTERMEDIADOR** y **EL OPERADOR** del Sistema IP/REV.
- 2. **ANEXO 1 TÉCNICO:** Se refiere al Anexo 1 Técnico de la **Resolución IP/REV** en donde se define los elementos de hardware, software y operacionales que deben cumplir los actores estratégicos.

3. **ANEXO 2 FINANCIERO:** Se refiere al Anexo 2 Financiero de la **Resolución IP/REV** en donde se definen las razones contables necesarias para darle habilitarse como actores estratégicos.
4. **ANEXO 3 COLPASS:** Se refiere al Anexo 3 Colpass de la **Resolución IP/REV** en donde se definen los manejos de la marca de interoperabilidad Colpass.
5. **ANEXO 4 OBIP:** Oferta Básica de Interoperabilidad Anexo 4 OBIP de la **Resolución IP/REV**, donde se constituyen las condiciones mínimas que deben regir la relación entre los Actores Estratégicos quienes la pondrán en conocimiento general y que contiene los elementos esenciales para lograr la Interoperabilidad entre los Actores Estratégicos
6. **ANEXO 5 ESPECIFICACIONES DE INTEROPERABILIDAD:** Se refiere al Anexo 5 de protocolos de interoperabilidad de la **Resolución IP/REV**, en donde se describen los esquemas técnicos de conexiones entre los actores estratégicos y el intercambio de información entre sus sistemas.
7. **ANEXO OPERATIVO:** Documento complementario con reglas generales de negocio y operación del pago electrónico definido por **EL INTERMEDIADOR** para con **EL OPERADOR**.
8. **CENTRO DE OPERACIÓN DE PEAJES:** Lugar(es) físico(s) y/o virtuales desde donde se controla, configura, recoge, almacena y procesa la información de una o más estaciones de peaje, incluyendo uno o más carriles con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), bajo responsabilidad del **OPERADOR**.
9. **COLPASS:** Marca de la red de interoperabilidad de peajes definida por el ministerio de transporte en la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021.
10. **COMISIÓN:** Cantidad acordada para cobro por transacciones comerciales que corresponden a un porcentaje sobre el importe de la operación.
11. **CUENTA DE LA CONCESIÓN:** Cuenta Bancaria y/o Patrimonio Autónomo, receptora en la que, conforme a la Ley, los reglamentos y/o el Contrato de Concesión, se depositan los dineros recaudados por concepto del pago electrónico de peajes.
12. **DÍA DE RECAUDO:** Se define como cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas dentro del rango de las 00:00:00 y las 23:59:59.
13. **DISCREPANCIA:** Diferencia entre la categoría vehicular referida en el dispositivo TAG y la identificada por el sistema de control de la estación de peaje, lo cual hace que se requiera la verificación por parte de la operación de la Concesión a fin de determinar el valor real a cobrar.

14. **COPILOTO:** Marca registrada para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular, la cual representa al **INTERMEDIADOR COPILOTO COLOMBIA S.A.S.**
15. **INFORME DE RECAUDO CONCILIADO:** Informe consolidado del recaudo diario generado por las transacciones avaladas por **EL CONCESIONARIO** en cada una de las estaciones, luego de la verificación de las **DISCREPANCIAS** del sistema.
16. **INTERMEDIADOR:** Hace referencia a **EL CONTRATISTA** quien es responsable de prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular sujetándose a la Resolución IP/REV.

De acuerdo con la **Resolución IP/REV** el Intermediador es aquella persona jurídica que: **i)** vincula a los usuarios, **ii)** gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG-RFID, **iii)** administra la información de las cuentas de los **USUARIOS** asociadas a los dispositivos TAG -RFID, y **iv)** gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial.

17. **INTEROPERABILIDAD:** Es la interacción e intercambio de datos de acuerdo con un método definido a través de la integración de tecnología y regulación normativa, entre 2 o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnologías de la información).
18. **MODALIDAD DE PAGO:** Corresponde al producto que el **USUARIO** utiliza para acceder a los servicios de recaudo electrónico de peajes y demás servicios complementarios provistos por **EL INTERMEDIADOR**.
19. **LISTA POSITIVA:** En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos **TAG-RFID** activos.
20. **LISTA NEGATIVA:** En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos **TAG-RFID** invalidados.
21. **OPERADOR:** Hace referencia a **EL OPERADOR**, quien es responsable de la infraestructura del peaje, su tecnología, y la operación de la misma, y que para el presente **CONTRATO** es responsable del correcto funcionamiento de los carriles de cobro, la generación de las transacciones de cobro y el ajuste sobre los pasos de los **USUARIOS** de pago electrónico por dicha infraestructura de peajes, sujeto a las reglas para el manejo de información y comunicación establecidas en el presente **CONTRATO** y en la normativa IP/REV.

De acuerdo con la **Resolución IP/REV**, **EL OPERADOR** es el responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser Operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del

recaudo efectuado a través del sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

- 22. PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJE:** Transacción electrónica de pago de peaje, que realiza el **USUARIO** a través de un **TAG** instalado y activado.
- 23. PASO:** Contempla el tránsito satisfactorio de un vehículo por un carril exclusivo (REV), mixto o por un carril de pago manual.
- 24. PQRS:** Mecanismo mediante el cual un **USUARIO** puede presentar una solicitud relacionada con el servicio de IP/REV tanto en aspectos relacionados con la operación de las estaciones de peaje, clasificación vehicular, cobros efectuados y todas aquellas que se deriven de la prestación del servicio del sistema IP/REV, la cual será atendida por los actores estratégicos de acuerdo con lo establecido en la **Resolución IP/REV**.
- 25. PUNTO DE COBRO DE PEAJE:** Área o parte de una vía donde se gestiona el pago del peaje, que corresponde a una tarifa por el uso de la infraestructura. Pueden ser estaciones o plazas de peaje, peaje convencional, que incluye todos los carriles del peaje y el lugar físico donde se controla la información de dichos carriles.
- 26. TAG:** Dispositivo electrónico que se emplea para Identificación por Radiofrecuencia (RFID). Para el caso específico de Recaudo Electrónico Vehicular en peajes, se considera como la etiqueta de radiofrecuencia (TAG-RFID) según las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- Los **TAG-RFID** puestos a disposición del público deberán cumplir con las normas de calidad y protección de datos a **USUARIOS** y/o Consumidores que les sean aplicables y, su desconocimiento será objeto de las sanciones dispuestas en la regulación vigente.
- 27. TARIFA DE PEAJE:** Tasa o retribución que los **USUARIOS** de vías públicas pagan por su uso y cuyo valor es fijado por el Estado y/o en el Contrato de Concesión.
- 28. USUARIO:** Hace referencia a la persona natural o jurídica que suscribe uno o más contratos con uno o más Intermediadores debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte en los términos de la **Resolución IP/REV**, para la vinculación al Sistema IP/REV a través de la activación de uno o más **TAG** asociado a un medio de pago.
- 29. VENTANA DE MANTENIMIENTO:** Sesión de trabajo en horas para llevar a cabo la actualización e incorporación de ajustes a los sistemas.

CLÁUSULA SEGUNDA. DECLARACIONES DEL INTERMEDIADOR. Con la suscripción de este CONTRATO, EL INTERMEDIADOR entiende, declara y garantiza que:

- 2.1. **EL INTERMEDIADOR** se ha informado, conoce y ha contemplado y estimado todos aquellos aspectos que de alguna manera pueden afectar y/o incidir en la ejecución de las Intervenciones y sus costos. Por lo anterior, **EL INTERMEDIADOR** declara entender y aceptar que **EL CLIENTE** no le reconocerá ni pagará sobrecostos ni mayor permanencia en obra derivados de las condiciones características del área de influencia directa e indirecta del Proyecto, incluyendo, entre otros, los factores climáticos y meteorológicos, salvo aquellos eventos que sean imputables a terceros, **CASO FORTUITO** o de **FUERZA MAYOR**.
- 2.2. Conoce, entiende y acepta, cuáles son las condiciones y requerimientos tecnológicos, y en general todos los requerimientos técnicos que deben cumplir con base en la **LEY APLICABLE IP/REV**, y el **SISTEMA TECNOLÓGICO DE CONTROL Y COBRO**.
- 2.3. **EL INTERMEDIADOR** elaboró y presentó su **OFERTA**, con base y con fundamento en sus propios estudios, análisis, investigaciones y/o exámenes técnicos, tecnológicos, ambientales, sociales, climatológicos, jurídicos, económicos, financieros y/o tributarios, entre otros, en la medida que la información puesta a su disposición por parte del **OPERADOR** era única y exclusivamente de referencia.

Por lo tanto, **EL INTERMEDIADOR** indica que conoce las obligaciones producto de la **LEY APLICABLE IP/REV** y declara y garantiza, que durante la etapa precontractual le fue puesto de presente en lo que a materia de peajes e IP/REV ocupa su cumplimiento de acuerdo a las especificaciones de la Resolución IP/REV, y así lo ratifica con la suscripción de este **CONTRATO**, que no podrá presentar reclamación, demanda o acción alguna en contra del **CLIENTE**, con fundamento o con ocasión de la mencionada información, pues se reitera que la misma fue puesta a su disposición únicamente con carácter referencial.

- 2.4. El componente económico y técnico de la **OFERTA** presentada por **EL INTERMEDIADOR** con fecha 21 de diciembre de 2022 fue estructurado por este último y presentado como parte de su **OFERTA**, con base y con fundamento en sus propios estudios, análisis, investigaciones y/o exámenes técnicos, tecnológicos, ambientales, sociales, climatológicos, jurídicos, económicos, financieros y/o tributarios, entre otros, por lo cual manifiesta que ha tenido en cuenta y ha contemplado todos los factores que desde dichas perspectivas pudieren impactar los costos, gastos y/o cualquier otra clase de erogación económica necesarios para el cumplimiento de este **CONTRATO**; sin embargo, en la medida en que **LAS PARTES** no pudieron llegar a un acuerdo sobre el porcentaje de la Comisión, se hace necesario que **LAS PARTES** apliquen la OBIP APLICABLE, con el fin de establecer las responsabilidades y alcance de las obligaciones de cada **PORTE** en la implementación del Sistema IP/REV.

- 2.5. La remuneración a ser reconocida al **INTERMEDIADOR** es la que se indica en este **CONTRATO**, y remunera al **INTERMEDIADOR** por concepto de la ejecución del objeto de este **CONTRATO**, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo de que trata el presente documento y sus **ANEXOS**,;
- 2.6. **EL INTERMEDIADOR** es el propietario del **SOFTWARE** y sobre los cuales detenta plenos derechos sobre dicho **SOFTWARE**. En atención a lo dispuesto en este numeral, **EL INTERMEDIADOR** declara y garantiza que mantendrá indemne al **CLIENTE**, así como a los accionistas, directores, funcionarios, empleados y/o proveedores de dicha compañía, por cualquier concepto relacionado con posibles y/o eventuales vulneraciones a derechos de propiedad intelectual que sean detentados por terceros o que terceros pretendan respecto del **SOFTWARE**.
- 2.7. Conoce, ha estudiado, analizado y acepta el contenido de este **CONTRATO**, el alcance de las obligaciones a su cargo establecidas en este documento, las cuales son válidas, vinculantes y ejecutables por **EL PROVEEDOR**, así como los riesgos que le han sido asignados, y que cuenta con la plena capacidad financiera, técnica, administrativa y jurídica para la ejecución de su objeto y de cada una de las antedichas obligaciones, bajo los términos y condiciones establecidos en el presente **CONTRATO** y la **RESOLUCIÓN IP/REV**.
- 2.8. Considera que este **CONTRATO** y la regulación contenida en el mismo, son claros y responden a los legítimos intereses que han inducido al **INTERMEDIADOR** a su suscripción.
- 2.9. No tiene ningún tipo de impedimento, prohibición, incapacidad, restricción legal, obligacional, ni contractual, para efectos de celebrar este **CONTRATO** y ejecutar las obligaciones establecidas en el presente documento y sus **ANEXOS**.
- 2.10. Conoce la normatividad vigente en materia laboral, de seguridad y salud en el trabajo y protección de datos, tanto para los funcionarios que llevarán a cabo las actividades involucradas en la labor a ejecutar, como para los terceros en el lugar de ejecución.
- 2.11. Acepta que en aquellas materias que no sean reguladas explícitamente, se remitirá a lo previsto en la **LEY APLICABLE IP/REV**.
- 2.12. Conoce y acepta que las obligaciones que asume en virtud de la celebración de este **CONTRATO** son obligaciones de resultado bajo el entendido, en todo caso, que deberá ceñirse para su cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY APLICABLE IP/REV** y en este **CONTRATO**.
- 2.13. Acepta que el presente **CONTRATO** reemplaza en todo cualquier documento que haya surgido, se hubiere elaborado, o hubiere regido en el marco de la etapa precontractual con

EL OPERADOR, incluyendo, pero sin limitarse a la Oferta presentada por **EL INTERMEDIADOR** y cualquier otro documento elaborado y presentado por este último en desarrollo de la mencionada etapa y, por consiguiente, el presente **CONTRATO** es el único documento que regula la relación entre las **PARTES**.

2.14. Conoce y acepta cumplir con el contenido del Código de Ética y Conducta, así como con la Política Anticorrupción del **CLIENTE**.

2.15. EL INTERMEDIADOR declara que realizará por su propia cuenta las gestiones necesarias para organizar el desarrollo de las actividades objeto del **CONTRATO** en forma coordinada con los demás contratistas y proveedores del **OPERADOR**, empleando la mayor diligencia para resolver en una instancia directa, cualquier interferencia que se pueda presentar, o que se evidencie se presentará en un futuro próximo, entre la ejecución de las actividades a cargo del **INTERMEDIADOR** y aquellas que estén desarrollando los demás contratistas y proveedores.

CLÁUSULA TERCERA. DECLARACIONES DEL OPERADOR. **EL OPERADOR** y el **INTERMEDIADOR** declaran y garantizan que:

3.1 Cuenta con plena capacidad jurídica para suscribir este **CONTRATO** y asumir las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales son válidas, vinculantes y ejecutables por **EL OPERADOR**.

3.2 No tiene ningún tipo de impedimento, prohibición, incapacidad, restricción legal, obligacional, ni contractual, para efectos de celebrar este **CONTRATO** y ejecutar las obligaciones establecidas en el presente documento y sus **ANEXOS**.

3.3 Tiene pleno conocimiento de los alcances y efectos jurídicos de los acuerdos adoptados mediante el presente **CONTRATO** y de las obligaciones que asume en virtud del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

CLÁUSULA CUARTA. OBJETO. **EL INTERMEDIADOR** se obliga para con **EL OPERADOR** a prestar el servicio de recaudo electrónico de la tasa de peaje para los vehículos de todas las categorías, en los términos y condiciones descritos en el presente **CONTRATO** y los actos administrativos vigentes que las determinen.

EL INTERMEDIADOR, prestará al **OPERADOR**, el servicio de recaudo electrónico de peajes en los puntos de cobro (carriles) que se encuentren habilitados ante el Ministerio de Transporte; con estricta sujeción a las condiciones establecidas para el efecto en este **CONTRATO** y en la **RESOLUCIÓN IP/REV** y sus anexos, a su entera costa, con sus propios medios y personal, con plena autonomía técnico- administrativa, de conformidad con los alcances y obligaciones, plazo y precio indicados en el presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del alcance del **CONTRATO**, se encuentran incluidas todas las actividades y/o ítems que son necesarios para la terminación de las actividades concernientes al cumplimiento del Objeto contractual, a satisfacción del **OPERADOR**. Adicional a lo anterior, **EL INTERMEDIADOR** deberá asumir la obligación de resultado de contar con personal, materiales y equipos idóneos para la ejecución de las labores a cargo, y deberá atender los requerimientos u observaciones que sean formulados por la **AUTORIDAD ESTATAL**, de cara al cumplimiento de los parámetros establecidos en la **LEY APLICABLE IP/REV**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Centros Gestores (CEGE) asignados al presente **CONTRATO** son los siguientes: 0001O10AJ0 (Jalisco) y 0002O10AJ0 (Guayabal).

CLÁUSULA QUINTA. ALCANCE DEL CONTRATO. Para cumplir con el alcance de este **CONTRATO**, **EL INTERMEDIADOR** deberá realizar las siguientes actividades o hitos según el caso, de conformidad con lo establecido en este documento y la oferta presentada por **EL INTERMEDIADOR**.

Sin perjuicio de las actividades que se enumerarán a lo largo del presente **CONTRATO** y aquellas explícitas definidas en la **Resolución IP/REV** y sus Anexos de competencia exclusiva de **EL INTERMEDIADOR**, se tendrán las siguientes actividades:

5.1. La realización de las actividades comerciales razonables dirigidas a promover la vinculación de USUARIOS al Esquema de REV.

El Intermediario adelantará, por su propia cuenta y riesgo, las actividades que estime como razonables para promover la vinculación **USUARIOS** y de los Medios de Pago, así como para dar cumplimiento a las obligaciones que están a su cargo como **INTERMEDIADOR** de acuerdo con la **Resolución IP/REV**.

5.2. La gestión de la entrega de los dispositivos TAG-RFID entre los USUARIOS que se vinculan al Esquema REV; así mismo los mecanismos de control del estado de instalación de los dispositivos.

5.2.1. EL INTERMEDIADOR adelantará, por su propia cuenta, las actividades que estime como razonables y necesarias para entregar, entre los **USUARIOS** que contraten con él su vinculación al Esquema REV, los **TAG-RFID** y en tal sentido será responsable del tipo de cliente a vincular.

5.2.2. EL INTERMEDIADOR adelantará, por su propia cuenta, las actividades que estime como razonables para instalar los **TAG-RFID** en los vehículos de los **USUARIOS** y ponerlos en operación.

5.2.3. No existen metas comerciales de entrega o instalación de **TAG-RFID**. En esa medida, **EL OPERADOR** no podrá exigir del **INTERMEDIADOR** el cumplimiento de cuotas de instalación o activación de los **TAG-RFID**.

5.3. La verificación de la activación de los dispositivos TAG-RFID colocados entre los USUARIOS que se vinculan al Esquema REV.

Alcance de las actividades de administración de la información de las Cuentas de USUARIO que estén asociadas a los dispositivos TAG RFID.

5.3.1. EL INTERMEDIADOR, en los términos de los contratos suscritos con los **USUARIOS** que se vinculen al Esquema REV, capturará la información requerida para la operación del Servicio IP/REV y la dispersará a los actores del Esquema REV en el marco de la Interoperabilidad.

5.3.2. En atención a lo definido en la **Resolución IP/REV**, propender porque la información suministrada por el **USUARIO** al momento de su vinculación sea confiable y evite el incumplimiento de las obligaciones contractuales tanto del **INTERMEDIADOR** con **EL OPERADOR** como de este último con la **ICCU**.

5.4. La gestión de las Cuentas de USUARIO.

Alcance de las actividades de gestión del pago efectivo al Operador de la Tarifa de Peaje.

5.4.1. EL INTERMEDIADOR, en los tiempos y en las condiciones señalados en el presente **CONTRATO** y en la **RESOLUCIÓN IP/REV** recibirá de los **USUARIOS** el valor correspondiente a la Tarifa de Peaje.

5.4.2. EL INTERMEDIADOR Generará mecanismos de comunicación hacia los **USUARIOS** relacionados con los tiempos de cargue de dinero a las cuentas **USUARIO** desde los distintos mecanismos (prepago, pospago, etc.) que propendan porque los **USUARIOS** lleguen con saldo en la cuenta al momento de paso por los puntos de cobro.

5.4.3. EL INTERMEDIADOR mantendrá separados, contablemente, de sus propios recursos, aquellos recursos correspondientes a los pagos que, a través del Esquema REV, sean realizados por los **USUARIOS** utilizando los **TAG-RFID** provistos e instalados por él.

5.4.4. EL INTERMEDIADOR deberá generar mecanismos de no paso cuando los saldos en la cuenta del **USUARIO** no sean suficientes para el pago de la tarifa en el punto de pago.

5.5. Condiciones específicas del Servicio IP/REV: Las condiciones técnicas y operacionales bajo las cuales se prestará el servicio de recaudo electrónico serán aquellas contempladas

en la Oferta Básica de Interoperabilidad y las indicadas en los demás anexos del presente **CONTRATO**.

- 5.6. Permanencia y continuidad:** Salvo por la ocurrencia verificada de eventos de Fuerza Mayor, ninguna de **LAS PARTES** dejará de prestar el servicio a su cargo mientras el presente **CONTRATO** se encuentre vigente sin que previamente se hayan tomado las medidas necesarias respecto de los Usuarios, **LAS PARTES** con miras a asegurar la continuidad del Servicio de recaudo electrónico.
- 5.7. Manual de procedimiento operativo:** Las **PARTES** implementarán con el Operador el manual de procedimiento operativo y el plan de contingencia.
- 5.8. Soporte:** **EL INTERMEDIARIO** brindará los servicios de soporte y atención al **USUARIO** Copiloto en todo lo concerniente al uso, operación y solución de problemas relacionados con el servicio de Copiloto, en forma permanente; para tal efecto contará con servicio del centro de atención telefónica y Web, teniendo en cuenta los parámetros de imagen corporativa del Concesionario y de Copiloto.
- 5.9. Depósito:** **EL INTERMEDIARIO** deberá depositar o acreditar electrónicamente el pago en la cuenta del **OPERADOR** en un plazo de 72 horas después del paso de vehículo.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DEL INTERMEDIADOR. En desarrollo del objeto contratado, **EL INTERMEDIADOR** deberá cumplir, además, con las siguientes obligaciones:

- 6.1.** Mantener vigente la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte como actor estratégico del sistema, así como vigente el seguro de responsabilidad civil extracontractual e infidelidad y riesgos financieros en los términos dispuestos en la **Resolución IP/REV** y sus anexos, durante el tiempo que dure la relación contractual.
- 6.2.** Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente **CONTRATO** basado en las condiciones establecidas en la **Resolución IP/REV** y sus anexos.
- 6.3.** Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua y eficiente, conforme a la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios en los términos definidos en la **Resolución IP/REV** y sus anexos.
- 6.4.** Realizar la entrega, activación, cambio de reposición siempre que ello proceda del **TAG-RFID** a los **USUARIOS** y/o Consumidores.
- 6.5.** Administrar la información de las cuentas de los **USUARIOS** y/o Consumidores asociadas a los dispositivos **TAG-RFID**.

- 6.6. Actualizar las listas de **USUARIOS** y de transacciones conforme a los términos dispuestos **Resolución IP/REV** y sus anexos.
- 6.7. Informar a los **USUARIOS** que en el evento en que vendan los vehículos , no solo retiren el dispositivo del vehículo, sino que eliminen de su cuenta de **USUARIO** la asociación del vehículo, para evitar que mediante alguno de los mecanismos de contingencia se genere un tránsito no autorizado por el **USUARIO** responsable de la cuenta del vehículo.
- 6.8. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este **CONTRATO** la información que **EL OPERADOR** le suministre a **EL INTERMEDIADOR** durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
- 6.9. Realizar el trámite para el traslado de recursos desde **EL INTERMEDIADOR** hacia **EL OPERADOR** por concepto de recaudo de las Tarifas de Peaje IP/REV en los términos de la **Resolución IP/REV**.
- 6.10. Reportar a **EL OPERADOR** los pagos efectivamente realizados, con el fin de que **LAS PARTES** puedan conciliar la información suministrada. En todo caso, **EL INTERMEDIADOR** debe trasladar el cien por ciento (100 %) del recaudo de las Tarifas de Peaje IP/REV, aun así, existan algunas operaciones en controversia. Una vez conciliadas las operaciones en controversia, **EL OPERADOR** devolverá, de ser el caso, el monto correspondiente a **EL INTERMEDIADOR**.
- 6.11. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema IP/REV, de acuerdo con lo establecido en el **Resolución IP/REV** y sus anexos.
- 6.12. Contar con la disponibilidad mensual de sus sistemas y servicios, en los términos previstos en la **Resolución IP/REV**.
- 6.13. Contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones, para el uso y operación de su sistema: hardware, software, comunicaciones y demás herramientas tecnológicas aplicadas en la ejecución del presente **CONTRATO**.
- 6.14. Definir estrategias que propendan porque que las placas y **TAG-RFID** de los **USUARIOS** correspondan entre sí de tal forma que eviten inconvenientes en los puntos de cobro que afecten innecesariamente la confiabilidad del sistema.
- 6.15. El retiro del Sistema de IP/REV por parte de **EL INTERMEDIADOR** deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre **LAS PARTES** y con previo aviso a **EL OPERADOR** en un término no menor a sesenta (60) días antes del día del cese definitivo, garantizando mantener

indemne a **EL OPERADOR** de cualquier reclamación por este hecho atribuible a **EL INTERMEDIADOR**.

- 6.16. En caso de cese del servicio, **EL INTERMEDIADOR** deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar a los **USUARIOS** y para ello deberá informar a **EL OPERADOR**, con al menos sesenta (60) días calendario anteriores a la cesación definitiva.
- 6.17. En el evento que aplique, atender frente a **EL OPERADOR** los **USUARIOS** de otro intermediador con el que tenga un acuerdo de conexión indirecta, en las condiciones dispuestas en la **Resolución IP/REV** y sus anexos.
- 6.18. Abstenerse de cobrar a los **USUARIOS** valores superiores a la tarifa establecida para el respectivo peaje.
- 6.19. Cumplir con las obligaciones establecidas por las normas vigentes frente a los **USUARIOS**.
- 6.20. Disponer de los medios de pago y/o recarga adecuados para sus **USUARIOS** e informar sobre los mismos.
- 6.21. Mantener publicados a través de medios físicos o virtuales, las características del servicio, los documentos, tipo de la relación contractual y tarifas del servicio.
- 6.22. Dar respuesta a los **PQRS** presentados por los **USUARIOS** y/o **OPERADOR** dentro del término dispuesto en la ley, cuando estas se refieran a los servicios y obligaciones a su cargo en los términos del presente **CONTRATO**.
- 6.23. Cumplir con los niveles de servicio establecidos en el **ANEXO 4** de la **Resolución IP/REV**, en especial lo relacionado con la disponibilidad del sistema dispuesto para interacción con la plataforma de **EL OPERADOR**.
- 6.24. Aceptar transacciones realizadas mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de esta, de manera automática por cámaras de OCR cuando los **USUARIOS** tengan un problema de lectura de su **TAG** de acuerdo con las condiciones definidas en el Anexo Operativo.
- 6.25. Cuando por condiciones técnicas **EL INTERMEDIADOR** requiera realizar ventanas de mantenimiento parciales y que afecten la prestación de servicio con **EL OPERADOR**, deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su ejecución, con el fin de que se defina el mecanismo de contingencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo Operativo con miras a generar el menor impacto posible al Usuario. **EL INTERMEDIADOR** acordará con **EL OPERADOR** la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya a realizar. En ningún caso **EL INTERMEDIADOR** podrán dejar de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones con **EL OPERADOR**.

- 6.26. Compensar económicamente a **EL OPERADOR** en los casos donde se demuestre que por procesos o actividades de **EL INTERMEDIADOR** se permitió el tránsito de los vehículos por los puntos de cobro, sin que estos pudieran hacerlo, para tal efecto **EL OPERADOR** presentará los soportes correspondientes.
- 6.27. Remitir a **EL OPERADOR** las PQRS que reciba en los tiempos establecidos de tal forma que se puedan responder en los tiempos definidos por la **Resolución IP/REV**, sus anexos y la ley.
- 6.28. Asistir al Comité Técnico de Operación del Sistema IP/REV, a través de un representante debidamente facultado.
- 6.29. Efectuar un proceso de preclasificación de las PQRS de tal forma que solo sean remitidas a **EL OPERADOR** las que dentro del marco del presente **CONTRATO** le correspondan con el fin de evitar reprocesos que le impidan atender las que realmente y por competencia deba atender.
- 6.30. Incorporar en su página web, por su cuenta, todos los enlaces, interfaces y rutas de acceso virtuales que sean necesarios para informar al **USUARIO** vinculado con **EL INTERMEDIADOR**, las tarifas por peajes y categoría, el contenido deberá contar con previo visto bueno de **EL OPERADOR**.
- 6.31. **EL INTERMEDIADOR** deberá contar con el visto bueno de **EL OPERADOR** para efectos de utilizar su marca con fines de mercadeo y publicidad.
- 6.32. Contar con el soporte operativo requerido para atender oportunamente todos los requerimientos que se generen por parte de **EL OPERADOR**, para lo cual dispondrá de los canales de atención necesarios definidos previamente.
- 6.33. Dar respuesta a **EL OPERADOR** a más tardar dentro de la semana siguiente al envío de las listas con las novedades registradas con los **TAGS** de los **USUARIOS** a su cargo, con respecto a las medidas adoptadas para evitar inconvenientes operativos y que propicien reclamaciones a **LAS PARTES** que conlleven al reconocimiento de costos posteriores.
- 6.34. Cumplir con la obligación de confidencialidad de la información suministrada y de los servicios prestados, en razón a esto, los empleados de **EL INTERMEDIADOR** no podrán divulgar con terceros, ni con gente de la compañía información que le sea suministrada para la ejecución de sus labores, ni la información que por el cargo de confianza le sea revelada.
- 6.35. Abstenerse de incurrir en cualquiera de las conductas que atenten contra la Política Anticorrupción que tiene implementada **EL OPERADOR**, la cual se encuentra publicada en la página web del **OPERADOR**.

- 6.36. Cumplir las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, particularmente las previstas en los artículos 323 y ss. del código Penal y/u otras disposiciones legales o reglamentarias.
- 6.37. Notificar al **OPERADOR** oportunamente sobre cualquier dificultad o inconveniente en la ejecución de los servicios, los criterios y recomendaciones dadas por **EL OPERADOR**.
- 6.38. Las demás obligaciones esenciales que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente **CONTRATO**, descrito en la Cláusula Primera del **CONTRATO**, así como en la ley y las demás derivadas de la naturaleza el presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO: TRASLADO DE LOS RECURSO POR PARTE DEL INTERMEDIADOR.- El traslado de recursos de **EL INTERMEDIADOR** hacia **EL OPERADOR**, por concepto de recaudo electrónico vehicular de las tasas de peaje, se realizará mediante transferencia electrónica o depósito, en la cuenta indicada por **EL OPERADOR**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EJECUCIÓN OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR. Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en el presente **CONTRATO** y en la Resolución IP/REV y sus Anexos, **EL CONCESIONARIO** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 7.1. Contar con una disponibilidad superior al 99% mensual de sus sistemas y servicios.
- 7.2. Contar con carriles que permitan el tránsito mínimo de 300 vehículos x hora.
- 7.3. Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del presente **CONTRATO**; siempre y cuando la misma se enmarque en los acuerdos de confidencialidad y seguridad de la información definidos más adelante.
- 7.4. Pagar las sumas de dinero previstas en el presente **CONTRATO** a favor de **EL INTERMEDIADOR** por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) en la forma y términos establecidos en el mismo.
- 7.5. Remitir a **EL INTERMEDIADOR** con antelación a la fecha de entrada en vigencia del reajuste correspondiente, las tarifas de peajes que deberán aplicarse. Esto con el fin de informar a los **USUARIOS** vinculados con **EL INTERMEDIADOR**.
- 7.6. Contar con un sistema que descargue de manera automática las listas que contienen el cambio de estado de los TAG. Para este efecto, **EL INTERMEDIADOR** se compromete a mantener actualizada y disponible la información de las listas en la periodicidad definida en la **Resolución IP/REV**.
- 7.7. Transmitir la información de las listas recibidas de **EL INTERMEDIADOR** a los Sistemas de Carril para que en todo momento se mantengan actualizadas.

- 7.8. Mantener actualizadas y disponibles las transacciones realizadas por los **USUARIOS** vinculados con **EL INTERMEDIADOR**.
- 7.9. Remitir a **EL INTERMEDIADOR** los archivos digitales de los pasos efectuados por los **USUARIOS** vinculados a éste en las estaciones, que expresamente sean solicitados, por vía de correo electrónico, dentro de los tiempos establecidos en la Resolución IP/REV.
- 7.10. Rembolsar a los **USUARIOS** vinculados las sumas cobradas en exceso, a través de **EL INTERMEDIADOR**, en los casos en que se determine la procedencia del ajuste en el cobro correspondiente.
- 7.11. Pagar a **EL INTERMEDIADOR** los rembolsos que se generen por efecto de: i) las soluciones de **DISCREPANCIAS** de carril, evidenciadas posteriormente a la entrega del **INFORME DE RECAUDO CONCILIADO**; o ii) por reclamaciones de los **USUARIOS** que sean resueltas a favor de éstos.
- 7.12. Asumir las pérdidas ocasionadas por las fallas, inconsistencias o desactualización de las listas, causadas por los equipos y/o sistemas de **EL OPERADOR** y que sean demostrables por parte de **EL INTERMEDIADOR**.
- 7.13. Habilitar los mecanismos de contingencia señalados en el Anexo Operativo y en este **CONTRATO**, para realizar la identificación del usuario, o su vehículo previo a la autorización de su paso.

En caso en que no pueda verificar el **TAG** del usuario, **EL OPERADOR** validará mediante la búsqueda manual de placas o mediante identificación de esta de manera automática por cámaras de OCR y autorizará el paso. Estas transacciones deberán ser transmitidas a **EL INTERMEDIADOR**, a fin de que éste gestione su cobro.

En el evento, que la transacción no sea reconocida por el usuario, con ocasión de una actividad imputable a una de **LAS PARTES**, la parte responsable asumirá el costo de esta.

- 7.14. Auditar las transacciones realizadas mediante digitación o lectura automática de placa en un tiempo no mayor a un día hábil desde su generación de acuerdo con el Anexo Operativo.
- 7.15. Validar las **DISCREPANCIAS** en las transacciones en un tiempo no mayor a un día hábil desde su generación. Entendiendo por **DISCREPANCIAS** las transacciones en donde no concuerden categorías relacionada en el **TAG-RFID** registrado en la plataforma de **EL INTERMEDIADOR**.

- 7.16. Informar al instante al **INTERMEDIADOR**, sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en este **CONTRATO**, esto a fin de informar a los **USUARIOS** de los eventos sucedidos en el corredor vial concesionado.
- 7.17. En caso de finalización de la prestación del servicio por parte de **EL OPERADOR** o **EL INTERMEDIADOR**; ésta deberá realizarse en los términos y condiciones acordadas en el presente **CONTRATO** y con previo aviso a **EL INTERMEDIADOR** en un término no menor a sesenta (60) días antes del día del cese definitivo.
- 7.18. Dar respuesta a las PQRS presentadas por los **USUARIOS** a través del **INTERMEDIADOR** o directamente dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud; si la solicitud corresponde a solicitudes relacionadas con reintegro de dinero, se deberá responder en primer instancia indicando que se analizará el caso sobre la base de la recopilación de la información suministrada por el Usuario, **EL INTERMEDIADOR** o aquella que debe recopilar el propio **OPERADOR** por lo que una vez se cuente con los soportes suficientes se responderá de fondo al asunto, confirmando lo indicado por el Usuario, total o parcialmente o rechazando las pretensiones. En caso de recibir un PQRS que debe ser contestado por **EL INTERMEDIADOR**, **EL OPERADOR** deberá darle trasladarlo dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.
- 7.19. Remitir a **EL INTERMEDIADOR** la relación de los **TAGS** que presenten inconsistencias tales como:
- 7.19.1. **TAG** no instalado
 - 7.19.2. **TAG** instalado con problemas de lectura recurrente
 - 7.19.3. **TAG** instalado cruzado entre vehículos
 - 7.19.4. **TAGS** con tarifa Categoría Especial

La periodicidad será semanal, o en un menor tiempo a criterio de **EL OPERADOR**, lo anterior con el fin de que **EL INTERMEDIADOR** adopte los correctivos necesarios hacia el **USUARIO** de tal forma que se minimicen las posteriores reclamaciones que puedan surgir de los últimos hacia los dos actores anteriores.

- 7.20. Cuando por condiciones técnicas **EL OPERADOR** requiera realizar ventanas de mantenimiento parciales y que afecten la prestación de servicio con **EL INTERMEDIADOR**, deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su ejecución, con el fin de que se defina el mecanismo de contingencia de acuerdo con lo establecido en el Anexo Operativo con miras a generar el menor impacto posible al Usuario. **EL OPERADOR** acordará con **EL INTERMEDIADOR** la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya a realizar.

En ningún caso **EL OPERADOR** podrán dejar de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones con **EL INTERMEDIADOR**.

CAPÍTULO TERCERO.

CLÁUSULA OCTAVA. ANEXOS DEL CONTRATO. Para determinar con claridad el objeto contratado y las obligaciones de LAS PARTES, se detallan a continuación los documentos que se llamarán “Anexos del **CONTRATO**” a cuyo tenor literal se ceñirán **LAS PARTES**, en desarrollo y ejecución de este, en la medida en que no contradigan lo dispuesto en el presente **CONTRATO**.

- 8.1. **Anexo No. 1:** Oferta Básica de Interoperabilidad OBIP.- **ANEXO 4** de la **Resolución IP/REV**.
- 8.2. **Anexo No. 2:** Manual para contratistas y proveedores de servicios de **EL OPERADOR**.
- 8.3. Las actas, informes y comunicados que se suscriban posterior y conjuntamente entre **EL INTERMEDIADOR** y **EL OPERADOR**, relacionados con la ejecución del **CONTRATO**.

Los referidos documentos servirán para interpretar y delimitar las obligaciones de **LAS PARTES**, en tanto y en cuanto no contradigan el texto del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO: **EL INTERMEDIADOR** declara y acepta que ejecutará el **CONTRATO**, dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente para los productos que componen el alcance del objeto. Así mismo, **EL INTERMEDIADOR** declara que cuenta con todas las licencias, permisos y/o capacitaciones para prestar los servicios objeto del presente **CONTRATO**.

CAPÍTULO CUARTO

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA. El presente **CONTRATO** tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de su celebración, no obstante, se prorrogará automáticamente una vez se cumpla el término de vigencia. **EL OPERADOR o INTERMEDIADOR** podrá manifestar su intención de darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida al **INTERMEDIADOR**, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de terminación estimada, sin perjuicio de plazos adicionales que **LAS PARTES** consideren, con el fin de desmontar la operación aquí contratada.

La terminación del **CONTRATO** conforme a la presente cláusula no genera para ninguna de **LAS PARTES** derecho a reclamar indemnización de perjuicios.

PARÁGRAFO. Previo al inicio de la operación, la **PARTES** deberán realizar conjuntamente las pruebas de carácter tecnológico y operativo, para luego iniciar una etapa de producción controlada que permita asegurar los estándares mínimos de operación y de funcionalidad tecnológica exigidos por la **Resolución IP/REV**, en la cual las **PARTES** estén conformes de tener una operación estable y con los controles de riesgo adecuados.

CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR DEL CONTRATO. De conformidad con la artículo 27 y 35 de la **Resolución IP/REV**, **EL OPERADOR** pagará al **INTERMEDIADOR** como comisión por todos los servicios prestados un valor porcentual sobre el valor de la tarifa cobrada a los usuarios. Una vez las **PARTES** alcancen un acuerdo definitivo sobre la materia (tarifa), **EL OPERADOR** pagará al **INTERMEDIADOR** una comisión que se ajustará a las disposiciones contenidas en el Artículo 27 de la **Resolución IP/REV**. Mientras las **PARTES** se ponen de acuerdo en dicha comisión definitiva, darán aplicación a lo establecido en el Artículo 35 ibidem.

LAS PARTES acuerdan que, inicialmente y de manera preliminar mientras se logra un acuerdo definitivo sobre la tarifa, de conformidad con el Artículo 35 de la **Resolución IP/REV**, **EL OPERADOR** pagará al **INTERMEDIADOR** por los servicios prestados un porcentaje único equivalente al uno punto ochenta y cinco por ciento (1.85%) más IVA del recaudado bruto que se obtenga de los **USUARIOS** vinculados a **EL INTERMEDIADOR**, que hayan pasado en el periodo, de acuerdo con lo registrado en los **INFORMES DE RECAUDO CONCILIADO** que expida **EL OPERADOR**. Dicha comisión es aceptada por **EL INTERMEDIADOR** como remuneración por sus servicios hasta que **LAS PARTES** no lleguen a un acuerdo definitivo sobre la materia en el plazo previsto en la Resolución IP/REV.

Dicha comisión se ajustará de manera retroactiva al porcentaje que definan **LAS PARTES** en caso de llegar a un acuerdo y/o que se establezca dicho porcentaje a través de los MASC acordados.

Una vez **LAS PARTES** lleguen a un acuerdo sobre el valor de la tarifa definitiva o que la misma sea definida mediante los MASC, **LAS PARTES** suscribirán un documento que hará parte integral de este **CONTRATO** en el que se establecerá la tarifa finalmente acordada

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTO. El pago de la comisión por parte del **OPERADOR** se realizará mensualmente. La forma de pago y la metodología que se seguirá para todos los pagos que se deben efectuar, será la siguiente:

Para el pago de la factura, **EL INTERMEDIADOR** deberá entregar los documentos soporte que se relacionan a continuación: **INFORME CONCILIADO DE REV MENSUAL**.

Las facturas podrán constar en documentos físicos y/o medios electrónicos, según el caso, en los términos definidos por la normatividad vigente. **EL OPERADOR** les otorga validez probatoria a los registros electrónicos generados por el sistema transaccional designado por **EL INTERMEDIADOR**. Para tal fin, con base en las transacciones realizadas con la información suministrada por él, de conformidad con los términos que aquí se expresan y los establecidos en las normas aplicables a la materia.

EL INTERMEDIADOR deberá garantizar la autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación, por lo tanto, deberá contar con certificado digital vigente y no revocado al momento de la firma de conformidad con la normatividad aplicable. La firma digital que se incluya en la factura podrá pertenecer al obligado, a los sujetos autorizados en su empresa o al proveedor tecnológico expresamente autorizado.

El procedimiento para los pagos será el siguiente:

- 11.1. **EL OPERADOR** revisará cada una de las facturas o cuentas de cobro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación y la de los documentos soporte. Una vez las encuentre correctamente soportadas, las remitirá a la Fiduciaria para su pago. En caso contrario las devolverá al **INTERMEDIADOR** para que la corrija, quien no tendrá derecho a percibir interés o sobrecosto alguno por dicha devolución.
- 11.2. El pago de las facturas se hará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su aprobación de estas por parte de **EL OPERADOR**.
- 11.3. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se ha acompañado de los documentos de soporte necesarios, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que **EL OPERADOR** apruebe la corrección de esta, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos exigidos o necesarios para soportarla. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de entera responsabilidad del **INTERMEDIADOR**, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo, se aplicará en el caso en que **EL INTERMEDIADOR** no elabore o no presente la respectiva factura o cuenta de cobro a **EL OPERADOR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El precio pactado no incluye para ningún efecto, los valores correspondientes a los reembolsos periódicos que se generen por efecto de la solución de Discrepancias, como tampoco los reembolsos periódicos que se generen por reclamaciones de los **USUARIOS** del **INTERMEDIADOR** que sean resueltas a favor de éstos.

LAS PARTES reconocen y aceptan que las sumas correspondientes a dichos reembolsos serán adicionales y por tanto no hacen parte de la remuneración del **INTERMEDIADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización de todos los pagos descritos en la presente **CLÁUSULA**, **EL CONTRATISTA** deberá allegar dentro de los quince (15) primeros días del mes, la factura que cumpla con los requisitos legales y fiscales establecidos en las normas tributarias, dirigida a **PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA** con NIT 800.256.769-6 que deberá ser radicada en el correo electrónico correspondencia@cpanamericana.com.co. Si **EL INTERMEDIADOR** cuenta con facturación electrónica esta dicha factura deberá ser enviada mediante correo electrónico a la dirección electrónica facturacionelectronica@cpanamericana.com.co.

Las facturas que sean generadas después del **DÍA** dieciséis (16) de cada mes, deberán ser diligenciadas con fecha del siguiente mes. Igualmente, en cada factura o cuenta de cobro, **EL INTERMEDIADOR** deberá indicar el número del presente **CONTRATO**.

Para el pago, es necesario que **EL INTERMEDIADOR** demuestre que han cumplido con sus obligaciones en la atención de los pagos al sistema de seguridad social, incluidos riesgos laborales, así como el de los pagos parafiscales efectuados.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago del valor pactado **EL INTERMEDIADOR** se obliga a presentar a **EL OPERADOR**, las respectivas facturas o cuentas de cobro, adjuntando a ellas las copias de los soportes que dan lugar al pago; el pago se realizará dentro de los treinta días siguientes a su radicación siempre y cuando **EL INTERMEDIADOR** haya aportado todos los documentos requeridos para su creación como proveedor de servicios de **EL OPERADOR**. Si **INTERMEDIADOR** presenta la factura sin la totalidad de los requisitos contemplado en el presente **CONTRATO**, no tendrá derecho al pago.

Dicha circunstancia no podrá ser utilizada por **EL INTERMEDIADOR** para presentar reclamaciones posteriores de ninguna índole, a las que **EL INTERMEDIADOR** renuncia expresamente con la suscripción del presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO CUARTO: Con la suscripción del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** autoriza al **OPERADOR** a descontar al **INTERMEDIADOR** de sus facturas mensuales, valores que éste le adeude por cualquier causa en relación con la ejecución del **CONTRATO**.

En todo caso, antes de efectuarse cualquier descuento, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** remitirá una comunicación al **INTERMEDIADOR** informándole sobre el hecho, comunicación a partir de la cual éste cuenta con cinco (5) **DÍAS** para presentar sus objeciones, en caso de que existan. Si acontecido dicho plazo, **EL INTERMEDIADOR** no emite pronunciamiento alguno, **EL OPERADOR** procederá a efectuar el descuento respectivo.

Si **EL INTERMEDIADOR** presenta objeciones, **EL OPERADOR** los evaluará dentro de los cinco (5) **DÍAS HÁBILES** siguientes a su presentación, plazo después del cual, manifestará si realiza el descuento o se abstiene de hacerlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. **EL CONTRATO** terminará por las siguientes causales:

- 12.1.** Por el vencimiento del término de duración inicial o de cualquiera de sus prórrogas.
- 12.2.** Por acuerdo entre **LAS PARTES**, manifestado expresamente por escrito.
- 12.3.** Por providencia judicial o administrativa que así lo ordene.
- 12.4.** Por terminación del Contrato de Concesión.
- 12.5.** Por la pérdida de la calidad de **OPERADOR** o **INTERMEDIADOR** de algunas de **LAS PARTES** respectivamente.
- 12.6.** Las demás que establezca la ley.
- 12.7.** Por incumplimiento de las Políticas Antifraude y Anticorrupción de **LAS PARTES**.
- 12.8.** Por incumplimiento del Manual **SAGRILIFT**.

CAPÍTULO SEXTO

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. EL INTERMEDIADOR se obliga a constituir a su costo y entregar al **OPERADOR** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente **CONTRATO**, las pólizas de garantía y sus certificados de pago que se relacionan a continuación, expedidas a favor de **EL OPERADOR**, emitidas por una compañía de seguros aceptada por éste, las cuales deberán tener los amparos por los riesgos que a continuación se relacionan y en los plazos y cuantías indicados en la presente Cláusula.

EL INTERMEDIADOR tendrá a su cargo la obligación de obtener y pagar los costos de las garantías y seguros que se exigen en el presente **CONTRATO**.

Las pólizas de seguro que se relacionan a continuación, deben tener como beneficiario a **CONCESION PANAMERICANA S.A.S** y contener las coberturas de los riesgos, en los plazos y cuantías indicados en la presente cláusula. Éstas, junto con el comprobante de pago original de la prima y el clausulado general.

Desde la suscripción del contrato por ambas **PARTES**, hasta la aprobación de las pólizas por parte del **OPERADOR**, cualquier circunstancia o hecho que desencadene el incumplimiento del objeto contractual, daños a terceros, personal vinculado con las empresas, o que en general genere perjuicios patrimoniales directamente a **EL OPERADOR**, serán responsabilidad única y exclusiva del **INTERMEDIADOR**, hasta tanto no presente las respectivas pólizas con todos los amparos relacionados y exigidos en el presente **CONTRATO**.

Las pólizas deberán ser aprobadas previamente por **EL OPERADOR**, quien las podrá rechazar de manera debidamente justificada.

Lo anterior no restringe la facultad del **OPERADOR** de solicitar, en cualquier tiempo, al **INTERMEDIADOR** que presente nuevamente cualquiera de las pólizas y garantías que amparan este contrato. Las pólizas serán las siguientes:

- **Garantía de cumplimiento:** La garantía de cumplimiento deberá comprender el siguiente amparo mínimo:
 - ✓ Cumplimiento: Para garantizar el pago integral de los perjuicios sufridos por **EL OPERADOR** derivados del incumplimiento, parcial o total, de las obligaciones contraídas por **EL INTERMEDIADOR** en virtud de la suscripción de este **CONTRATO** deberá tener un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del **CONTRATO** y una vigencia igual a la duración máxima del mismo y tres (3) meses más.
- **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:** La garantía de cumplimiento deberá comprender el siguiente amparo mínimo:

Responsabilidad Civil Extracontractual: **EL INTERMEDIADOR** deberá contar con las pólizas o garantías por daños a terceros y de responsabilidad civil que amparen los posibles daños que le puedan ocasionar a terceros indeterminados con el desarrollo de su actividad con actor estratégico dentro del sistema **IP/REV**. Dichas garantías deberán mantenerse vigentes por toda la duración del presente **CONTRATO** y tener un valor del diez por ciento (10%) del valor estimado del mismo.

EL INTERMEDIADOR podrá presentar el seguro de responsabilidad civil de que trata el artículo 31 de la resolución No. 20213040035125 de 2021. En caso de que el mismo cuente con una póliza de responsabilidad civil general global para todas sus actividades, incluyendo las actividades derivadas como operador IP/REV, cuya cobertura sea mayor a la arriba señalada, podrá a su discreción abstenerse de constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual específica para el presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se estima como valor anual del **CONTRATO** para efecto de las garantías, sanciones y cláusula penal, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**. Este valor será ajustado anualmente por **LAS PARTES** de conformidad con el nivel de penetración de Recaudo Electrónico una vez culminado el año inmediatamente anterior. Dichos ajustes deberán ser entregados a **EL OPERADOR** a más tardar la semana siguiente a su renovación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL INTERMEDIADOR** se encargará de la obtención de las pólizas estipuladas en el presente **CONTRATO** y de las modificaciones y/o ajustes que se requieran, buscando garantizar óptimas condiciones de cobertura, deducibles y términos. La aprobación de las pólizas por parte del **OPERADOR** constituye requisito previo para la autorización de los pagos previstos en este **CONTRATO**, así como para el inicio y ejecución de este.

PARÁGRAFO TERCERO: Las pólizas deben contener una estipulación expresa donde se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas, formuladas por **EL INTERMEDIADOR** a la Compañía Aseguradora, deben contar con el visto bueno del **OPERADOR**.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando **EL OPERADOR** lo considere pertinente o en caso de que el plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente **CONTRATO** se extienda, o de que el valor estipulado sea adicionado, o de que **LAS PARTES** modifiquen cualquiera de las condiciones aquí establecidas, **EL INTERMEDIADOR** deberá notificar, tramitar y obtener la modificación correspondiente y deberá presentar a **EL OPERADOR** los respectivos certificados, debidamente pagados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la modificación del presente **CONTRATO**, so pena que se constituya como justa causa para **EL OPERADOR** para dar por terminado el **CONTRATO** en el estado en el que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna al **INTERMEDIADOR**.

PARÁGRAFO QUINTO: La constitución de las garantías no exonera a **EL INTERMEDIADOR** de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Las sumas que se lleguen a pagar por concepto de las pólizas no se considerarán como estimación anticipada de los perjuicios que causare el incumplimiento del **CONTRATO** por parte del **INTERMEDIADOR**.

En consecuencia, por el pago de las pólizas no se podrá entender ni interpretar que **EL INTERMEDIADOR** ha cubierto la totalidad de los perjuicios causados a **EL OPERADOR**, razón por la cual **EL OPERADOR** se reserva el derecho de instaurar las acciones legales requeridas para obtener el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o el pago de la totalidad de los perjuicios.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE PAGO ELECTRÓNICO DE PEAJE POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES no son responsables por la suspensión temporal de la prestación del servicio objeto del presente **CONTRATO** producida por fuerza mayor o caso fortuito. Cada una de **LAS PARTES** deberá informar a la otra **PORTE** sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

PARÁGRAFO: En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente **CONTRATO** por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de **LAS PARTES** a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN. Podrá suspenderse temporalmente la ejecución, total o parcial, del **CONTRATO** únicamente por la ocurrencia de: (i) circunstancias de **FUERZA MAYOR** o **CASO FORTUITO** debidamente declaradas por la **ENTIDAD CONCEDENTE** en el marco del **CONTRATO DE CONCESIÓN** y (ii) por retardo en el pago de los trabajos, imputables exclusivamente a **EL OPERADOR**, por un período que supere tres (3) meses contados a partir de su exigibilidad. Este tiempo de suspensión será tenido en cuenta, según el caso, para efectos del cómputo de los plazos del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO: En caso de suspensión del **CONTRATO** por **FUERZA MAYOR** o **CASO FORTUITO**, **EL INTERMEDIADOR** deberá tomar, a su costo y riesgo, las medidas conducentes para que la vigencia de las pólizas sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

CAPÍTULO OCTAVO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente **CONTRATO** a cargo de cualquiera de **LAS PARTES**, **LA PARTE** cumplida tendrá derecho a cobrarle, a título de estimación anticipada de perjuicios, a **LA PARTE** incumplida una suma equivalente al veinte (20%) del valor estimado del presente **CONTRATO**. Dicha suma será pagada, sin necesidad de declaración judicial y/o requerimiento previo.

El pago de la cláusula penal no excusará el cumplimiento de la obligación principal, ni el cobro de las retenciones de que trata la cláusula siguiente, ni excluye el pago de los daños y perjuicios directos.

CAPÍTULO NOVENO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Cualquier información directa o indirectamente recibida por **LAS PARTES**, como consecuencia de la vinculación comercial a que se refiere este **CONTRATO**, será tratada como confidencial y será sometida a las mismas medidas de seguridad que cada parte aplique a su propia información; y no podrá ser revelada a un tercero sin la previa autorización extendida por escrito de la **PARTE** proveedora de información. Así mismo, cada **PARTE** será responsable, frente a la otra **PARTE**, por el cumplimiento de lo previsto en la presente Cláusula, por sus empleados y/o dependientes. La Información objeto de la ejecución del **CONTRATO** tiene carácter confidencial, y es propiedad de la **PARTE** que la suministra. También son propiedad de cada **PARTE** los datos y los resultados de investigaciones llevadas a cabo para el diseño del proyecto.

EL INTERMEDIADOR acuerda que todos los actos, comunicaciones, planos, registros gráficos y demás información que tenga que ver con el Proyecto descrito en este **CONTRATO** tendrán el carácter de confidencial y no podrá divulgarlos a terceros sin autorización expresa y escrita del **OPERADOR**.

El término "información" incluye, aunque no se limita a, cualquier información técnica, financiera y comercial de todo tipo; ya fuere transmitida de forma verbal, escrita o por soporte magnético o cualquier otro medio telemático; conocimientos y experiencias directamente vinculadas a la relación comercial entre **LAS PARTES**, así como los datos de carácter personal de los que se pudiere tomar conocimiento como consecuencia o aplicación de la misma.

LAS PARTES no podrán divulgar ni comunicar a terceros datos algunos, sin que medie autorización previa y escrita en tal sentido, otorgada por la **PARTE** que provee la información. **LAS PARTES** serán responsables por el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula, por sus empleados y/o contratistas. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta Cláusula facultará a la **PARTE** afectada para terminar el **CONTRATO**, sin más obligación que comunicar por escrito, su decisión en tal sentido a la otra **PARTE**.

Esta cláusula se mantendrá en vigor durante la vigencia del presente **CONTRATO** y por un período de dos (2) años calendario adicionales luego de la finalización del **CONTRATO**. Los datos de carácter personal o cualquier información en general entregados por una **PARTE** a la otra **PARTE**, u obtenidos por ésta en la ejecución del objeto contratado, podrán ser aplicados o utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines objeto del mismo; y no podrán ser revelados, cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a los meros efectos de conservación.

Cada **PARTE** deberá mantener indemne a la otra **PARTE**, frente a cualquier responsabilidad de carácter económico que pudiera derivarse de reclamos de terceros por el incumplimiento de sus

obligaciones referidas a la protección de datos de carácter personal. **LAS PARTES** deberán adoptar medidas de índole técnica y organizativas necesarias, en especial las que reglamentariamente se determinen, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento, o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos; ya sea que éstos provengan de la acción humana o del medio físico o natural. En este punto, se incluye la obligatoriedad de **LAS PARTES** de no utilizar las bases de datos de propiedad de cada **PARTE**, en beneficio de otras Empresas, bajo ningún pretexto.

Una vez cumplida la prestación que motivó la entrega de datos personales o su obtención, **LAS PARTES** deberán acordar expresamente si los datos deberán ser destruidos o conservados; y, en este último caso, cuál será el período de conservación. Asimismo, si se decidiera la conservación de la información, **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas de seguridad debidas.

La obligación de confidencialidad asumida por **LAS PARTES**, no será de aplicación a la información: (i) Que haya sido publicada con anterioridad a la celebración del **CONTRATO** y la documentación relacionada con él; o (ii) Que obre ya en poder de la **PARTE** receptora y no esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad entre **LAS PARTES**, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la otra **PARTE** en el momento de la revelación; o (iii) Que sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento del **CONTRATO**; o (iv) Que sea independientemente desarrollada por la **PARTE** receptora; o (v) Que sea revelada a consecuencia de requerimiento judicial, pero ateniéndose solamente a la extensión ordenada.

PARAGRAFO: **LAS PARTES** declaran conocer que en virtud de la normativa IP/REV algunos de los documentos que hacen parte de su relación comercial deberán ser publicados en la página web del Ministerio de Transporte sin que esta situación se contraponga a la confidencialidad de la demás información.

CAPÍTULO DÉCIMO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN DE LAVADOS DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. **LAS PARTES**, o sus representantes legales o alguno de sus socios en el caso de ser éste una persona jurídica, con la suscripción del presente **CONTRATO**, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes del Código Penal y/u otras disposiciones legales o reglamentarias. Igualmente, **LAS PARTES** declaran que sus negocios y los recursos que utilizarán para la ejecución del objeto aquí pactado no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.

Para dar cumplimiento a las normas relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), **LAS PARTES** se obligan a entregar la información requerida por **LA OTRA PARTE** y actualizar dicha información por lo menos anualmente.

La información se entregará en forma veraz y verificable, para lo cual **LAS PARTES** suministrarán los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **LAS PARTES** de terminar anticipadamente el presente **CONTRATO**, sin derecho a indemnización alguna para la otra **PARTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMPROMISO ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN. **LAS PARTES** declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o de cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o ante cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita.

Asimismo, **LAS PARTES** reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendiendo el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida.

En consideración de lo anterior, **LAS PARTES** se obligan a conocer y acatar las normas antisoborno y anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente Cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente **CONTRATO** sin que hubiese lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. **CADA PARTE** debe asumir la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales que afecten el desarrollo de los trabajos y las actividades que del presente **CONTRATO** se deriven. De igual forma, **LAS PARTES** deberán practicar todas las retenciones en la fuente por los pagos o abonos en cuenta que realice y que formen parte del costo de los trabajos a ser ejecutados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. **LAS PARTES** no podrán ceder el **CONTRATO**, ni los derechos u obligaciones emanados del mismo, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera. **LAS PARTES** podrán subcontratar actividades específicas con terceros. Aun así, toda la responsabilidad que **LAS PARTES** adquieren, al momento de suscribir el **CONTRATO**, seguirán vigentes y no podrán ser eludidas ni trasladadas a quien subcontrate para el desarrollo de los trabajos.

Sin embargo, será obligación de **LAS PARTES** que a todo **SUBCONTRATISTA** con el que establezca vínculo comercial por efecto de la ejecución de los trabajos, se le exija la expedición de las mismas garantías y seguros que **LAS PARTES** se han obligado a adquirir, en montos proporcionales a los acá definidos según el valor que se acuerde por las actividades específicas a ejecutar.

LAS PARTES deberán certificar, de forma previa a la contratación, que el **SUBCONTRATISTA** propuesto: **(i)** cuenta con la experiencia, conocimientos y herramientas técnicas necesarias para

desarrollar el objeto del **CONTRATO** a suscribir a cargo de los trabajos objeto del **CONTRATO**, (ii) Cuenta con la suficiente capacidad técnica, financiera, legal, administrativa y operativa, para desarrollar las actividades específicas incluidas dentro del objeto del **CONTRATO**. (iii) Cuenta con todas las licencias, permisos, requerimientos y autorizaciones exigidas por la Ley y por el presente **CONTRATO** para llevar a cabo las obras específicas incluidas dentro del objeto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOFTWARE. LAS PARTES deberán ejecutar durante la vigencia del **CONTRATO** todas las actualizaciones, desarrollos y mejoras en el **SOFTWARE** a que haya lugar, como parte del objeto y alcance del **CONTRATO**, y, por lo tanto, sin costo adicional alguno para LA OTRA PARTE.,

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de reconocerse eventos de **FUERZA MAYOR** o **CASO FORTUITO** que imposibiliten el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contempladas en el **CONTRATO**, **EL INTERMEDIADOR** o **EL OPERADOR** quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación durante la ejecución de dicha o dichas obligaciones, pero sin derecho a indemnización por pérdida de utilidades.

LAS PARTES deberán dar aviso de la ocurrencia del **FUERZA MAYOR** o **CASO FORTUITO** tan pronto como sea posible, pero en todo caso en un plazo no mayor de tres (3) **DÍAS** de ocurrido el respectivo evento o el momento en que debió haberlo conocido, de lo contrario deberá asumir por su cuenta, a su costo y riesgo, los gastos que demanden las reparaciones que resulten necesarias.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. INDEMNIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. **EL INTERMEDIADOR** deberá mantener a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, a sus representantes y empleados, indemnes y libres de los daños y perjuicios que puedan derivarse de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable contra la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** por causa de las acciones u omisiones en que incurra **EL INTERMEDIADOR**, sus agentes, empleados o subcontratistas durante la ejecución del **CONTRATO** y con ocasión del mismo. Igualmente, **EL INTERMEDIADOR** mantendrá indemne a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** respecto de cualquier costo en que **EL INTERMEDIADOR** pueda incurrir o deba asumir como resultado de cualquier retiro de personal o equipo. En el evento de que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, sea requerida por la **ENTIDAD CONCEDENTE**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por cualquier otra **AUTORIDAD ESTATAL** ante el presunto incumplimiento de alguna o algunas obligaciones contenidas en el **CONTRATO** a cargo del **INTERMEDIADOR**, así se lo comunicará al **INTERMEDIADOR**, quien deberá salir en defensa de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**, asumiendo el costo de la misma. En caso de que la autoridad correspondiente resuelva imponerle a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** una sanción al considerar que la obligación en efecto fue incumplida, **EL INTERMEDIADOR** será el responsable del pago de cualquier valor que deba pagar la **SOCIEDAD CONCESIONARIA** con ocasión de la sanción impuesta.

CAPÍTULO DÉCIMO TECERO

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El **CONTRATO** se perfeccionará con la aceptación y firma del mismo por las **PARTES** interesadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del **CONTRATO** los siguientes documentos (**ANEXOS**):

26.1. Documentos Legales de COPILOTO COLOMBIA S.A.S. - COPILOTO.

26.1.1. Certificado de Existencia y Representación Legal.

26.1.2. Cédula de los Representantes Legales.

26.1.3. RUT.

26.1.4. Declaración de Renta.

26.2. Política de seguridad de la información y Ciberseguridad.

26.3. Código de Ética y Conducta.

26.4. Política Anticorrupción.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse alguna contradicción entre lo establecido en los **ANEXOS**, frente a lo regulado en el **CONTRATO**, prevalecerá lo establecido en el **CONTRATO**.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MANEJO DE DATOS PERSONALES. Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que, dentro del desarrollo de este **CONTRATO**, una de las Partes podrá hacer entrega o poner en conocimiento de la otra Parte, datos personales de clientes y/o empleados y/o contratistas, para que esta lleve a cabo las actividades propias de la naturaleza de este **CONTRATO**. Como consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** se obligan a tratar como confidencial, en todo momento, dicha información personal y a abstenerse de usarla para fines distintos a los requeridos para dar cumplimiento a este **CONTRATO**.

Si una de las **PARTES** llegare a utilizar la información que le sea entregada para fines distintos a los especificados, asumirá la responsabilidad y mantendrá indemne a la **PARTE** cumplida frente a las posibles reclamaciones que se puedan derivar de su conducta por cualquier daño causado al titular del dato o a ella o por cualquier que pueda ser impuesta por las autoridades competentes. De igual forma, respecto de los datos personales de terceros que sean entregados para efectos de la ejecución del presente **CONTRATO**, cada **PARTE** garantiza a la otra que cuenta y contará con las autorizaciones previas de los titulares para efectuar el tratamiento, la transmisión o transferencia nacional de datos a la otra **PARTE**, y que las mismas han sido otorgadas de conformidad con la Ley Aplicable y que cuentan con la autorización de las finalidades requeridas para la ejecución del **CONTRATO**.

Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula y en las normas sobre protección de datos personales aplicables en Colombia, de manera general, **LAS PARTES** se obligan a:

- 27.1.** Guardar confidencialidad respecto de los datos personales que les sean entregados.
- 27.2.** Garantizar la implementación de las medidas de seguridad que correspondan para proteger los datos personales y las bases de datos personales que les transmitan.
- 27.3.** Tratar los datos personales entregados de conformidad con los principios rectores establecidos en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 27.4.** Garantizar que cuando el **CONTRATO** se termine, cuando la **PORTE** interesada lo requiera o cuando la información que le hubiere sido entregada haya sido utilizada para los fines establecidos por **LAS PARTES** para la ejecución de este **CONTRATO**, la información será destruida o restituida a la **PORTE** que la entregó para su destrucción, de tal manera que se imposibilite acceder a ella.
- 27.5.** Velar porque sus empleados, contratistas o cualquier persona que administre o maneje datos personales de terceros, cumplan y acaten las normas vigentes sobre protección de datos personales y garanticen la confidencialidad de los datos personales a los que tendrán acceso.

El uso y almacenamiento de los referidos datos se regirá por lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que las reglamenten, modifiquen o reemplacen. Las políticas de tratamiento de información del **OPERADOR** podrán consultarse en siguiente enlace: <https://cpanamericana.com.co/>, en el apartado de "Proveedores" y las de **EL INTERMEDIADOR**, podrán consultarse www.copilotocolombia.com.

Los datos personales requeridos por **EL OPERADOR** tienen como finalidad hacerlos parte del proceso pre-contractual, contractual y post-contractual del presente acuerdo. Dichos datos serán recogidos en una base de datos con la finalidad arriba señalada y por el plazo de vigencia del **CONTRATO**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual cuenta con las medidas de seguridad necesarias para la conservación adecuada de dicha información. Con la firma del presente **CONTRATO**, el titular acepta y autoriza el tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada y reconoce que los datos suministrados son ciertos y que no ha sido omitida o alterada ninguna información, quedando informado que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de ejecutar el **CONTRATO**.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. CÓDIGO MALICIOSO.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DEFINICIÓN CÓDIGO MALICIOSO. Se entiende por código malicioso el nombre que se le da a cualquier programa que ingresa a un computador sin el

conocimiento y la autorización explícita del responsable del mismo, dentro de los cuales se encuentran, los denominados VIRUS; TROYANOS; GUSANOS; ROOTKITS; BACKDOOR (PUERTAS TRASERAS), KEYLOGGERS (CAPTURADORES DE TECLADO), SCREEN LOGGERS, BOOTNETS, SNIFFERS (HUSMEADORES DE TRÁFICO DE LA RED), entre otros. Esta cláusula aplicará de manera bidireccional para las dos **PARTES**.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROTECCIÓN DEL CLIENTE ANTE LA EJECUCIÓN DEL CÓDIGO MALICIOSO EN SISTEMAS TECNOLÓGICOS. LAS PARTES se obligan incondicional e irrevocablemente a garantizar que el código fuente desarrollado, así como la información y documentación (incluidas imágenes, fotografías, animación, vídeo, audio, música, texto y otros elementos que forman parte del **SOFTWARE**) que entreguen a **LA OTRA PARTE**, se encuentran libres de Código Malicioso.

Esta obligación se extenderá a las actualizaciones de versiones o releases de los productos licenciados o nuevos productos de **LAS PARTES**, en consecuencia, **LAS PARTES** se obligan a tomar las medidas necesarias para efectuar el control del Código Malicioso, las cuales incluyen, pero no se limitan a implementar y verificar que funcionen adecuadamente políticas, normas, procedimientos y **SOFTWARE**, de protección y detección de Código Malicioso.

Si **LAS PARTES** llegaran a incumplir esta obligación, responderá civil y penalmente por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar a **LA OTRA PARTE**, a los clientes de **LAS PARTES**, y/o a terceros que se perjudiquen por su actuación u omisión. Los compromisos y obligaciones asumidos por **LAS PARTES** en esta **CLÁUSULA** tendrán vigencia por el término del **CONTRATO** suscrito entre las **PARTES** (incluidas las prórrogas, extensiones, etc.) más tres (3) años.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO. CIBERSEGURIDAD

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD. Para efectos de dar cumplimiento a las políticas de las Empresas Cubiertas y a las normas sobre Seguridad de la Información y Ciberseguridad aplicables a la relación contractual, **LAS PARTES** se obligan a:

- 30.1.** Implementar políticas y procedimientos para gestionar los riesgos y amenazas de seguridad de la información y Ciberseguridad inherentes al servicio objeto de su negocio, incluyendo la adopción de estándares internacionalmente aceptados de conformidad con las líneas de negocio y servicios prestados por **LAS PARTES**.
- 30.2.** Cumplir el marco regulatorio aplicable, así como las políticas y requisitos que en materia de seguridad de la información y Ciberseguridad sean aplicables a **LAS PARTES**, incluyendo lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de requerimientos mínimos de seguridad y calidad para la realización de operaciones y acceso e información al consumidor financiero y uso de factores biométricos, así como lo dispuesto en materia de instrucciones relacionadas con el uso de servicios de computación en la nube.

- 30.3.** **LAS PARTES** deberán cumplir cualquier instrucción que sobre la materia se incluya en los Acuerdos de niveles de servicio que se convengan con las Empresas Cubiertas.
- 30.4.** En caso de que **LAS PARTES** subcontraten los servicios de computación en la nube o algún otro servicio de computación pactados en el presente **CONTRATO**, **LAS PARTES** se obligan a que estos subcontratistas cumplan las normas, políticas y requisitos en materia de seguridad y Ciberseguridad. Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** seguirá siendo responsable de cumplir los Acuerdos de **NIVELES DE SERVICIO** que se convengan con las Empresas Cubiertas.
- 30.5.** Garantizar que servicios ofrecidos por **LAS PARTES** cuenten con políticas y procedimientos en materia de seguridad de la información y Ciberseguridad, relativos a la prevención, protección y detección, respuesta a Incidentes, recuperación y aprendizaje.
- 30.6.** Conservar la información de las Empresas Cubiertas y sus clientes, bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, tratamiento, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Esto incluye la información que sea almacenada por **LAS PARTES** durante la ejecución del servicio. No incluye la información que las Empresas Cubiertas almacenen sobre las capacidades en los servicios contratados que hayan sido asignadas por **LAS PARTES**. **LAS PARTES** no tendrá acceso a la información que las Empresas Cubiertas almacenen sobre las capacidades y servicios contratados.
- 30.7.** Reportar todos los Incidentes que presente en su operación y que afecten la información de las Empresas Cubiertas. Los reportes de Incidentes deberán ser informados a las Empresas Cubiertas con la prontitud que exija la materialidad del Incidente y en todo caso en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la ocurrencia del Incidente o del momento en el que **LAS PARTES** tenga conocimiento del Incidente, lo que ocurra primero. El informe mencionado en el presente numeral deberá presentarse por escrito.
- Las notificaciones deberán incluir fecha y hora, detalle de lo ocurrido, recurso afectado, acciones de remediación aplicadas o pendientes de aplicación, estado del Incidente al momento del reporte y tiempo estimado de solución al Incidente.
- 30.8.** Las Empresas Cubiertas podrán solicitar información sobre: **(a)** el estado del Incidente de Ciberseguridad reportado de conformidad con lo establecido en el numeral (vii) y/o **(b)** los Incidentes de Ciberseguridad presentados a lo largo de la ejecución de la Oferta. Las solicitudes de información mencionadas con anterioridad podrán realizarse en cualquier tiempo y a través de los medios dispuestos por **LAS PARTES**, quien se obliga a conservar la información durante el tiempo de duración de la relación comercial y diez (10) años más.

- 30.9.** Permitir a las Empresas Cubiertas o a quien éstas designen, la realización de auditorías durante la ejecución del presente **CONTRATO**, con el fin de verificar el cumplimiento de los procesos que **LAS PARTES** ejecute para prevenir, detectar, responder, recuperar la información de **LAS PARTES** y sus clientes ante un Evento de Ciberseguridad o un Incidente.
- 30.10.** En caso que se presente un Incidente durante la ejecución de los servicios prestados por **LAS PARTES** en el que se puedan ver comprometidos datos de las Empresas Cubiertas, **LAS PARTES** se obligan a dar aviso a las Empresas Cubiertas con la prontitud que exija la materialidad del Incidente y en todo caso, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la ocurrencia del Incidente o del momento en el que **LAS PARTES** tengan conocimiento del Incidente, lo que ocurra primero.

LAS PARTES deberán realizar todas las medidas tendientes a solucionar el Incidente y a cumplir todas las solicitudes o requerimientos que las Empresas Cubiertas consideren pertinentes. **LAS PARTES** se obligan a conservar todos los soportes y evidencias del Incidente y de las actividades realizadas como respuesta a dicho Incidente por un término de 10 años. En caso de que sea requerido por una autoridad competente, **LAS PARTES** suministrarán la información necesaria para atender la respectiva solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente **CONTRATO** por parte de las Empresas Cubiertas, sin que hubiere lugar al pago de multas, penalidades o indemnizaciones a favor de **LAS PARTES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LAS PARTES** se obliga a indemnizar a las Empresas Cubiertas y a sus clientes o terceros afectados, por los perjuicios debidamente probados derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, en los términos del **CONTRATO** suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la lectura e interpretación de la presente cláusula de Ciberseguridad, las expresiones con mayúscula inicial que se utilizan tendrán los siguientes significados:

- **Ciberseguridad:** Es el conjunto de políticas, conceptos, recursos, salvaguardas, directrices, métodos de gestión del riesgo, acciones, investigación y desarrollo, formación, prácticas, seguros y tecnologías orientadas a defender y anticipar las amenazas cibernéticas para proteger y asegurar los datos, sistemas y aplicaciones en el Ciberespacio que son esenciales para la operación de las Empresas Cubiertas.
- **Ciberespacio:** Entorno resultante de la interacción de personas, software y servicios en internet, a través de dispositivos tecnológicos conectados a una red, propiedad de múltiples dueños con diferentes requisitos operativos y regulatorios.

- **Incidente:** Ocurrencia de una situación que afecta la protección o el aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones que son esenciales para el negocio.

CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 35 de la Resolución 202130400356125 del 11 de agosto de 2021, **LAS PARTES** acudirán al mecanismo de Amigable Composición en los términos previstos en la Ley 1563 de 2012 y el Reglamento Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Para los demás trámites y sin perjuicio de lo anterior, salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva y lo referente a medidas cautelares para la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual de **LAS PARTES**, toda diferencia o controversia que surja entre **LAS PARTES** a causa de este **CONTRATO** o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa o conciliación, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por **LAS PARTES** de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de **LAS PARTES**, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá;
- c) El Tribunal decidirá en derecho
- d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. MANDATO. Mediante la presente cláusula **EL OPERADOR** en su carácter de mandante, faculta a **EL INTERMEDIADOR**, para que en nombre y representación de **CONCESION PANAMERICANA S.A.S.** cuyo centro de imputación contable es **PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA** con NIT 800.256.769-6, facture los servicios prestados a los clientes y recaude los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente **CONTRATO**.

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: Se tienen como obligaciones del mandatario las siguientes:

- Obligación de ejecutar el mandato.
- Debe ejecutar el mandato personalmente.
- Se debe sujetar a las instrucciones recibidas del mandante.
- En cumplimiento del artículo 1.2.4.11 del Decreto 1625 de 2016 (DUR) o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya, **EL INTERMEDIADOR** debe rendir cuentas acerca de la ejecución del mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual o semestral, suscrito por su revisor fiscal, en donde se detalle la ejecución del mandato.
- Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los Clientes.
- Llevar a cabo la facturación de los Clientes correspondientes a los contratos que se hayan suscrito.
- Llevar a cabo el recaudo a los clientes.
- Efectuar la transferencia de los ingresos que le correspondan al Mandante de acuerdo con lo establecido en este **CONTRATO**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o comunicaciones que deban surtirse entre las **PARTES** deberán ser enviadas por correo certificado, servicio de mensajería aérea, correo electrónico o cualquier otro medio que permita acreditar su recepción.

Dichas notificaciones o comunicaciones se dirigirán a la dirección cada **PARTE** indicada a continuación:

CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S.	COPILOTO COLOMBIA S.A.S.
Dirección: Calle 26 No. 59 - 41 Oficina 703 de Bogotá D.C.	Dirección: Avenida Carrera 68 No. 75A – 50 de Bogotá D.C.
Teléfono: 7428740	Teléfono: 3766440
Correo electrónico: correspondencia@cpanamericana.com.co	Correo electrónico: paula.gonzalez@credibanco.com
Atención: Edgard Daniel Bastidas Granados	Atención: Paula del Pilar Gonzalez Villota

CONTRATO CP-C-003-23 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL RECAUDO ELECTRÓNICO DE LA TASA DE PEAJE CELEBRADO ENTRE COPILOTO COLOMBIA S.A.S. - COPILOTO Y CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S.



La notificación se entenderá surtida en la fecha de recibo del correo electrónico de que se trate o en la fecha de radicación del escrito en la dirección de notificaciones aquí establecida, según sea el caso.

Las **PARTES** pueden cambiar la dirección y las personas responsables a quienes se les enviará la notificación, mediante notificación por escrito enviada a la otra **PARTE** de conformidad con esta sección.

El presente **CONTRATO** se suscribe en dos originales en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2023.

EL OPERADOR



E. DANIEL BASTIDAS GRANADOS
REPRESENTANTE LEGAL
CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.S



EL INTERMEDIARIO

PAULA DEL PILAR GONZALEZ VILLOTA
REPRESENTANTE LEGAL
COPILOTO COLOMBIA S.A.S